

## RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN N° 210

### Relativo al Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la Universidad Andrés Bello para su Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría Adulto

En la sesión del Consejo de Acreditación de Especialidades Primarias del área Médica, de fecha 28 de abril de 2017 se acordó lo siguiente:

#### I. VISTOS:

- a) La autorización de APICE para actuar como Agencia Acreditadora Resolución Proceso de Autorización N°116 de la Comisión Nacional de Acreditación
- b) Lo dispuesto en el artículo N° 43 del Reglamento de APICE,
- c) Que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo N° 44 del reglamento de APICE referente de los Procedimientos Administrativos que rigen para tal efecto.;

#### II. TENIENDO PRESENTE QUE:

- a) Que APICE, mediante Acuerdo de Acreditación N° 196 de fecha 16 de diciembre de 2016, se pronunció sobre la acreditación del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría Adulto, de la Universidad Andrés Bello;
- b) Que con fecha 30 de enero de 2017 la Universidad Andrés Bello interpuso ante esta agencia un recurso de reposición o reclamo;
- c) La Universidad Andrés Bello en el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución de Acreditación N°196, expone diversos argumentos por los cuales estima que la decisión de acreditación de APICE debiera ser modificada, acreditándose al programa por un mayor número de años.

#### II. CONSIDERANDO

Que el Consejo de Acreditación de Especialidades primarias del área Médica ha analizado in extenso la solicitud de reposición de la acreditación del Programa Formación de Especialista en Psiquiatría Adulto y a la luz de los antecedentes contenidos en la mencionada solicitud, hemos llegado al convencimiento que dicho programa asegura la formación de sus alumnos. Sin embargo, hemos acordado mantener el período de acreditación en los 5 (cinco) años otorgados inicialmente.

Esta decisión se fundamenta en el análisis de cada una de nuestras objeciones y a la luz y oportunidad de los antecedentes entregados por la Universidad Andrés Bello, los cuales se clarifican utilizando el mismo formato con el cual la Universidad expuso sus argumentos.

#### B. CONTEXTO INSTITUCIONAL

La Universidad Andrés Bello cita la afirmación realizada en el Acuerdo de Acreditación N° 196 del 2016: "El programa cuenta con un Comité de Programa que está formado por

el Jefe de Programa, otros tres académicos y un alumno de tercer año. No queda claro la frecuencia de las sesiones ni si se lleva actas de ellas”.

En su respuesta expone: Las reuniones que se realizan suelen ser de carácter informal (reuniones almuerzo quincenales) para discutir temas atinentes al quehacer del programa, como también formales al término de cada semestre o anuales. De estas últimas se anexan como evidencia, actas de reuniones (ver Anexo 1). Cabe señalar que durante la visita de pares evaluadores se consultó al respecto y se mostraron actas formales de esas reuniones.

Esta respuesta aclara el punto deficitario expuesto en el Acuerdo de Acreditación. Sin embargo, se estima necesario que no existe “reuniones informales” y que todas las que se realicen estén contenidas en sus respectivas actas.

### **C. CARACTERÍSTICAS Y RESULTADO DEL PROGRAMA**

#### **Estructura Curricular**

La Universidad Andrés Bello expone que la Debilidad identificada por los pares evaluadores y señalada en el Acuerdo de Acreditación como “...se destaca que aún persisten falencias en la incorporación de fundamentos teóricos de otras perspectivas humanísticas, como la filosofía y sociología” no se sustenta debido a la incorporación de contenidos y objetivos *ad hoc* en las asignaturas de Psicopatología I y II.

Si bien se reconoce el esfuerzo de la casa de estudios en mejorar este tema, tal como ellos especifican en el Recurso de Reposición: “los esfuerzos desplegados para enfrentar esta observación son evidentes, sin desconocer que se puede seguir avanzando”, ello se origina en la observación realizada durante la visita de pares evaluadores.

Reuniones Clínicas y Bibliográficas: este Consejo agradece el detalle de las reuniones clínicas realizadas en los centros formadores u las revisiones bibliográficas de los alumnos, las que no habían sido identificadas de igual forma en los documentos aportados por la universidad o identificadas por los pares evaluadores.

Alumnos del Programa: Número de egresados, este Consejo agradece la información adicional recibida y que clarifica esta observación.

Efectividad del Proceso enseñanza Aprendizaje: este Consejo agradece la información adicional recibida y que clarifica esta observación.

### **E.- RECURSOS DE APOYO**

Campo clínico principal: este Consejo agradece la información adicional recibida y que clarifica esta observación.

Biblioteca y acceso a internet: este Consejo agradece la información adicional recibida y que clarifica esta observación. No obstante, de las encuestas realizadas, tanto a alumnos como a académicos del programa, se desprende que este aspecto sí requiere de evaluación.

### **F.- CAPACIDAD DE AUTORREGULACIÓN Y CONTINUIDAD DEL PROGRAMA EN EL TIEMPO**

Este consejo reconoce que el Programa sí lleva evaluaciones periódicas del mismo y sus componentes. No obstante, la observación realizada de que “no queda claro la

periodicidad de estas evaluaciones” se origina en que en la página 43 del Informe de Autoevaluación, el cuadro 8 se titula “Resultados Evaluación Docente. Años 2014-2015” y, por ende, no fue aparente que, en realidad, el título debió aludir al programa propiamente tal.

Respecto de las entrevistas a exalumnos y empleadores, este Consejo sugiere que ello sea incorporado en oportunidades futuras.

Respecto de a la evaluación del desempeño de docentes por la universidad. Si bien este consejo reconoce que ellos existen en la Universidad Andrés Bello, no se tuvo acceso a los resultados correspondientes de ese proceso.

Este Consejo comparte la conclusión que la Universidad Andrés Bello hace en su Recurso de Reposición respecto que, de las nueve debilidades detectadas en el proceso de acreditación del año 2011, siete fueron corregidas totalmente y las otras dos sólo en forma parcial y que los argumentos contenidos en dicho recurso son atendibles, aclaratorios y justos y permiten valorar el esfuerzo y trabajo de todos quienes participan en el Programa de Psiquiatría.

Desde el inicio de las actividades de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) y de la agencia APICE, hemos sido testigos del dinamismo de las instituciones formadoras de especialistas y subespecialistas médicos, de la evolución de los programas y de las obvias mayores exigencias que acompañan los procesos de mejora continua. Ello, necesariamente, implica que los criterios actuales de acreditación y, también de re acreditación, de los programas no son iguales ni necesariamente equivalentes a los utilizados en el proceso de acreditación anterior al que se sometió el Programa de Psiquiatría de Adultos de la Universidad Andrés Bello.

A modo de ejemplo, puede consultarse los documentos de la CNA:

- 1.-Resolución Exenta No. DJ 001-4 del 2 de abril del año 2014, que aprueba Criterios Generales de Evaluación para la Acreditación de Especialidades Médicas, elaborado por la Comisión Nacional de Acreditación CNA-Chile (
- 2.-Propuesta del Comité Consultivo de Postgrado: Operacionalización de Criterios de Evaluación para la Acreditación de Programas de Postgrado: Doctorado, Magíster Académico y Magíster Profesional de enero del 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación.
- 3.-Los Circulares, Criterios y Procedimientos de la CNA para las Agencias Acreditadoras también dan cuenta de los cambios de criterios, procedimientos y exigencias.

En conclusión, este Consejo reconoce que el Programa de Psiquiatría de la Universidad Andrés Bello ha mejorado sus procesos y ha velado por corregir las observaciones realizadas en el proceso anterior de acreditación del año 2011 y que es notorio el trabajo institucional que sustentan lo anterior.

No obstante, lo anterior, utilizando la misma buena fe de la Universidad Andrés Bello en su Recurso de Reposición, basados en los criterios actuales que rigen las actividades Consejo y con el afán de que exista una mejora continua de los Programas acreditados y de nuestros propios procesos de evaluación es que se decide rechazar el Recurso de

Reposición de la Universidad Andrés Bello para su Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría de adultos y mantener el período de Acreditación de 5 (cinco) años.

En vista de lo expuesto previamente, el Consejo de Acreditación de Especialidades Primarias del área Médica en su sesión del 28 de abril de 2017, acuerda no acoger el recurso de Reposición presentado por la Universidad Andrés Bello para el Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría Adulto

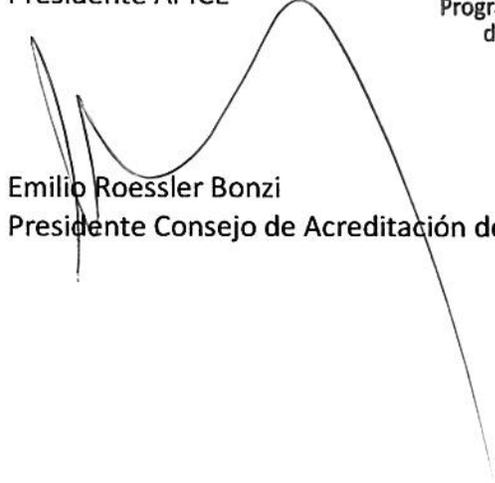
#### **IV.- LA AGENCIA ACREDITADORA APICE ACUERDA**

1.- Que, conforme al marco legal vigente se acredita el Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría Adulto, impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad Andrés Bello por un plazo de 5 años, vigente desde el 16 de diciembre de 2016 al 16 de diciembre de 2021

2- Que transcurrido el plazo señalado el Programa podrá someterse voluntariamente a un nuevo proceso de acreditación, en cuyo caso serán consideradas las observaciones y recomendaciones indicadas por el Consejo de Acreditación de Especialidades Primarias del Área Médica

  
Carlos Akel Ananías  
Presidente APICE

  
Agencia de Acreditación de  
Programas y Centros Formadores  
de Especialistas Médicos

  
Emilio Roessler Bonzi  
Presidente Consejo de Acreditación de Especialidades Primarias del Área Médica